

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Con mas o menos eficacia, segun las Circumstan-
cias, que pudieron ser distintas de la que Con-
currían en Tetesim, como daba motivo a
presumirlo, el hecho mismo de haberse Conti-
nuado este Pueblo contribuyendo con los
Dios. del Consumo de Aceite en la fabrica
de Tabon, sin embargo de la noticia que
habia tenido el Excmo. de Canabaca;
Por ello se justificaba la exencion de los Dios.
que habia pagado Tetesim despues de aque-
lla Exceutoria particular en favor de la
citada villa de Canabaca; y el punto titulo q.
para ello habia tenido suparte, pues por
Condicion expresa, se excluyenon de la
te. los Dios. del Consumo de Aceite en la
fabrica de Tabon, en el caso de que se pu-
siera, presumiendose que su importe se
habia de quedar por una aumentado de la
Real Hacienda: Esta Condicion suponia, que
al tiempo de la supa. no estaba otra fabrica,
y que por consiguiente fue necesario pre-
venir la, para preservar este Dios. de la real
Hacienda: Yaunque la misma Condicion
fue pactada en el supa. con Canabaca,
y con todo se declaraban en la Exceutoria